



	Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
Datos del área gestora:	Nombre del servidor que diligencia el estudio previo	ANA GISELLE USTATE BERMÚDEZ

Dentro de los principios fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución Política se encuentra, en el artículo 7, el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

En el numeral 2.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante AFP), se estableció la participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, debiendo éstos contribuir a dicha participación ciudadana y, en especial, a promover, entre otros, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales.

Así mismo, en el numeral 6 del referido Acuerdo, titulado "Implementación, verificación y refrendación", se contempla dentro de los principios orientadores para su implementación, el "Respeto a la igualdad y no discriminación", según el cual, en este, "(...) se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI¹, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia."

Igualmente, en el numeral 6.2.1. correspondiente al Capítulo Étnico del AFP, se reconoció que resultaba fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural en su interpretación e implementación en Colombia. Adicionalmente, en el numeral 6.2.2., relativo a los principios en la interpretación e implementación de todos sus componentes con enfoque étnico, se indica que se tendrán en cuenta "(...) los principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente."

Acorde con lo anterior, en el Plan Marco de Implementación del AFP (PMI), específicamente en el capítulo destinado a la "(...) transversalización del enfoque para pueblos y comunidades étnicas en la implementación del Acuerdo Final", se señala que la incorporación del enfoque étnico en los programas, proyectos y actividades para la implementación del mismo, se orientarán por los principios de libre determinación y autonomía, participación y consulta, e identidad e integridad social, económica y cultural.

En el literal D del capítulo en mención, se establece que, en materia de participación política, como parte de la implementación del punto 2 del AFP, especialmente el Capítulo Étnico, con el ánimo de promover la participación ciudadana de los pueblos y comunidades étnicas a través de medios de comunicación comunitarios, se realizarán convocatorias abiertas que contengan criterios diferenciadores para la adjudicación de emisoras (esto es, concesiones mediante licencia

¹ Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual





para la operación del servicio público de radiodifusión sonora), compromiso que quedó reflejado en las *"metas Trazadoras e Indicadores"* de este punto.

Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017, "Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final."

A su vez, en los artículos 219 y 220 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (en adelante PND), se crearon los trazadores presupuestales, para identificar las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rom, así como para identificar las partidas presupuestales destinadas a cumplir la implementación del AFP.

Adicionalmente, el capítulo XII Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros y Rom del PND señala lo siguiente:

"(...) Así las cosas, el presente capítulo recoge las medidas y acciones estratégicas de política pública que serán adoptadas, bajo el principio de progresividad y en coordinación con los gobiernos subnacionales, regionales y locales, avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto tanto los Pueblos Indígenas y el pueblo Rom, como las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras. Estas medidas son el resultado de la concertación realizada en el marco de la consulta previa, instrumento que se desprende del Convenio 169 de la OIT y que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, en el cual se establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En Colombia, este compromiso, para el caso de las medidas administrativas o legislativas, se materializó a través del artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y para el caso de Obras, Proyectos y Actividades (POAS), a través de las Directivas Presidenciales 01 de 2010 y 010 de 2013 (DNP, 2017)."

En ese sentido, las directrices incluidas en el PND, son el resultado de la consulta previa con los pueblos indígenas, adelantada a partir de las rutas de concertación técnica y política, acordadas con las instancias de interlocución de sus organizaciones, el 11 de octubre de 2018, así como con la Mesa Permanente de Concertación (en adelante MPC) de Pueblos y Organizaciones Indígenas, junto con cuatro pueblos invitados (Yukpa, Kogui, Cofan y Wayúu). Es de anotar que la protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 26 de enero de 2019.

Como resultado de las rutas de concertación técnicas y políticas entre la MPC de los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional, en el eje de integridad cultural, se concertaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Acuerdo H15 Pueblos Indígenas: Se implementará un modelo de acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a pueblos indígenas debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial indígena en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias."





<u>"Acuerdo W9 Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras - MinTIC facilitará la participación y el acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias."</u>

En consecuencia, atendiendo los acuerdos mencionados, se considera necesario adelantar la convocatoria pública para desarrollar el proceso de selección objetiva orientado a declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas. Este proceso con enfoque étnico diferencial pondrá a disposición canales radioeléctricos bajo las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico que hace parte del presente documento, en aquellos municipios y áreas no municipalizadas del país en las que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Interior mediante el radicado OFI2020-28477-DAI-2200 de fecha 21 de agosto 2020, existen asentamientos de Grupos Étnicos debidamente reconocidos, siendo esta entidad la competente para certificar la existencia y representación legal de las comunidades indígenas en Colombia.

Así las cosas, el numeral 7 del artículo de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece el deber del Estado de propiciar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) básicas, en pro de la protección de derechos tales como la libertad de expresión, la difusión de pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Aunado a lo cual, debe establecer programas tendientes a que la población pobre y vulnerable, incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, así como la promoción de servicios de TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral, debiendo, para ello, respetar el libre desarrollo de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rom.

A su vez, el numeral 10 del mismo artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, la Nación debe asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura, entre otros, del servicio de radiodifusión sonora en las entidades territoriales.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1064 de 2020, dentro de los objetivos trazados por parte de este Ministerio, se encuentran los de definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora, y de ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico.

Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2 de la normativa en mención, el MinTIC tiene como función el definir, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de TIC, que faciliten el acceso y uso de





todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones y coordinar su implementación, así como el asignar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, la prestación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de personas naturales o jurídicas que deben ser seleccionadas por medio de procesos de selección objetiva. En la norma en cita se establece que los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa o indirecta. En este último evento, el MinTIC otorgará las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva. Para el caso del servicio comunitario de radiodifusión sonora, el parágrafo 2 de este artículo especifica que las concesiones deberán otorgarse mediante licencia y proceso de selección objetiva de acuerdo con las condiciones que para tal fin defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el artículo 75 de la Constitución Política, los artículos 86, 88 y 89 de la Resolución 415 de 2010, las concesiones para el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora se otorgarán mediante licencia de concesión previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución, realizando una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación, para lo cual el MinTIC deberá elaborar y poner a disposición de las comunidades organizadas interesadas en la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, los correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria.

Finalmente, es pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, se delegó conjuntamente la función de suscribir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora, a la Secretaria General y al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.- Descripción del proceso de selección objetiva

2.1. Descripción del objeto de la convocatoria pública

"Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en Frecuencia Modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios y áreas no municipalizadas del territorio nacional incluidos en el anexo técnico de los presentes términos".

2.2. Especificaciones

A continuación, se hace una descripción de las condiciones de la concesión que debe atender el concesionario una vez surtido el proceso de selección, declarada la viabilidad y cumplidos los requisitos previstos en esta





- a) Cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión otorgada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 1341 de 2009, 1978 de 2019, en los Decretos 1078 y 2433, los dos de 2015 y 290 de 2017, en las Resoluciones MinTIC 415 de 2010 y ANE 774 de 2018, Resolución CNE 3941 de 2019 y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) expedido por la Agencia Nacional del Espectro, así como en las normas que les adicionen, modifiquen sustituyan o reglamenten.
- c) Cumplir, sin perjuicio de las normas a que alude el literal anterior, con las obligaciones de: i) Estar inscrito en el Registro Único de TIC; ii) Los fines del servicio; iii) Observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación, fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; y iv) Cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento.
- d) Respetar los parámetros técnicos esenciales que le hayan sido autorizados.
- e) Pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la contraprestación a que haya lugar por concepto de la concesión y de uso del espectro en los términos establecidos en las normas aplicables a la materia.
- f) Pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) la contribución de que trata el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019.
- g) Cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente.
- h) Ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006
- i) Prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al programa presidencial de modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en el artículo 80 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.
- j) Brindar apoyo en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en la Resolución 415 de 2010.
- k) Constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, en los términos establecidos para el efecto.

1. Obligaciones del concesionario:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"





- I) Mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.
- m) Transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución 415 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem.
- n) Conformar una Junta de Programación encargada de la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación y de velar por el cumplimiento de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
- o) Contribuir a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia.
- p) Hacer buen uso del idioma castellano, en cada uno de sus programas radiales. Las transmisiones de radiodifusión sonora también pueden efectuarse en dialectos indígenas o lenguas nativas. La programación que se realice a través de las estaciones de radiodifusión sonora podrá ser transmitida o retransmitida en idiomas distintos al castellano, siempre y cuando con ello se logre la finalidad y objetivos del servicio público.
- q) Iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que autoriza el inicio de su funcionamiento.
- r) Cumplir la prohibición de ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión.

Los concesionarios del servicio comunitario de radiodifusión sonora deben atender todas aquellas disposiciones aplicables a este servicio contendidas en la Resolución 415 de 2010.

Se debe hacer buen uso del idioma o lenguas de la comunidad. En el caso de que la comunidad hable un idioma distinto al castellano, la Junta de Programación podrá promover programas en lengua propia en sintonía con los planes de recuperación y pervivencia de las lenguas originarias o sus planes de salvaguarda, sin perjuicio de lo establecido en el literal p) del numeral 2.5. de los presentes términos de referencia y en el artículo 33 de la Resolución 415 de 2010.

Se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección a la vida humana. Igualmente, los concesionarios permitirán las comunicaciones oficiosas de carácter judicial en aquellos sitios donde no se cuente con otros servicios de comunicación





	o aquellas comunicaciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en favor de la niñez, la adolescencia y el adulto mayor.
3. Duración de la licencia de concesión	De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 415 de 2010, la vigencia de la concesión será hasta de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución motivada mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgue la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y el permiso de uso del espectro radioeléctrico. Término que podrá ser prorrogado por periodos de hasta diez (10) años, para lo cual deberá atenderse los criterios establecidos en la norma en mención o aquella que la modifique, sustituya o complemente.
4. Lugar de prestación del	La prestación del servicio de radiodifusión sonora se ejecutará en el municipio o área no
servicio de radiodifusión	municipalizada para la cual se planificó el canal radioeléctrico y para el cual fue concedida
sonora	la licencia de concesión.

Fundamentos jurídicos del proceso de selección objetiva

El procedimiento de selección objetiva está sometido a las disposiciones que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 415 de 2010. Igualmente, debe respetar los principios del Estatuto de Contratación de la Administración Pública y los postulados contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo que éstas resulten aplicables, así como a lo dispuesto en los presentes términos de referencia.

Por tanto, el proceso debe atender los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) y las disposiciones de la Resolución 415 de 2010.

El presente proceso de selección objetiva se fundamenta en lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala: "El servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." (Subrayado fuera del texto).

En tal sentido, en los artículos 86 y 89 de la Resolución 415 de 2010, se establecen:

"ARTÍCULO 86. CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley de contratación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas establecidas en esta resolución y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 89. PROCESO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación de las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en los diferentes municipios del país, en atención al interés público,





a las necesidades nacionales y comunitarias, a la disponibilidad del espectro radioeléctrico y a lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora." (Subrayado fuera del texto).

En ese orden, si bien el proceso de selección objetiva se sujeta a las disposiciones especiales que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 415 de 2010, también lo es que se deben respetar los principios que rigen la contratación pública contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, aclarando que el proceso de selección no se rige por ninguno de los procedimientos contractuales previstos en el estatuto de contratación pública que culminan con la celebración de un contrato estatal, sino que el mecanismo a utilizar será el de una convocatoria pública que atienda el principio de selección objetiva.

5. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (SUBSANABLES)

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

5.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación debe ser firmada por el representante legal de la comunidad étnica organizada o por el apoderado, quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto.

En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección física y de correo electrónico donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en los presentes términos de referencia sin condicionamiento alguno, el sitio donde se prestará el servicio y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Capacidad Jurídica

Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO 2 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** de los términos de referencia.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del participante, debe contar con las facultades necesarias para ello, así como para notificarse del acto administrativo de viabilidad, según el caso, y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

5.2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente convocatoria, el participante obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto deberá suscribir el **ANEXO 3 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**





En el caso que el MinTIC adviertan hechos constitutivos de corrupción de un participante de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento el MinTIC dentro de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de esta Entidad MinTIC, con ocasión del trámite de la convocatoria, deberá ser informada al Grupo de Control Interno Disciplinario del MinTIC para lo de su competencia.

En el evento de conocerse casos especiales que pudieran constituir actos de corrupción, el Grupo de Control Interno Disciplinario del MinTIC o el colaborador que tenga conocimiento del asunto, deberá reportar el hecho del cual tenga conocimiento a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co, la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040, a la Fiscalía General de la Nación y a cualquier entidad competente, según sea el caso.

5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTICIPANTE - REGISTRO ANTE MINISTERIO DEL INTERIOR

La comunidad organizada deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificación debidamente expedida por el Ministerio del Interior, dentro de un plazo no mayor a un (1) año a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

5.4 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal o quien haga sus veces deberá adjuntar a la propuesta, copia legible del documento de identidad del representante legal de la comunidad étnica organizada o quien haga sus veces.

5.5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda." (subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior, el participante debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la presente convocatoria pública, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás





aspectos tributarios establecidos, entre otras, en la Ley 1607 de 2012. Por lo anterior, el participante deberá diligenciar el ANEXO 4 – CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES. En el evento en que el participante no tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Dicha certificación debe venir suscrita por el revisor fiscal de la comunidad étnica, si el participante de acuerdo con la Ley debe contar con dicha figura, en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el representante legal de la comunidad participante.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del participante, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, así como la copia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

5.6 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MEDIANTE APODERADO

Si el participante actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y, de ser el caso, notificarse del acto administrativo de viabilidad.

5.7 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El participante deberá indicar en su propuesta su número de identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

5.8 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El participante deberá aportar los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso en el que conste que la comunidad participante y su representante legal o quien haga sus veces, no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportados, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.





5.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El participante deberá aportar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso en el que conste que el representante legal o quien haga sus veces no registra sanciones o inhabilidades. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

5.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El participante deberá adjuntar a la propuesta el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de su representante legal o quien haga sus veces, con una vigencia no mayor a treinta (30) días a la publicación de la resolución de apertura del presente proceso. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

5.11 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

El participante deberá anexar a su propuesta un documento en el que presente el proyecto que ha estructurado para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las necesidades que en materia de comunicación presenta la comunidad étnica del municipio o área no municipalizada frente al que hace su propuesta.
- b) Definir específicamente la población objetivo del servicio.
- c) Precisar los mecanismos de participación ciudadana previstos dentro del proyecto de emisora para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.

El participante deberá diligenciar el **ANEXO 5 – PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA** donde se listan los puntos requeridos para la presentación del proyecto.

5.12 SUBSANABILIDAD

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del plazo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, solicitará a los participantes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe preliminar de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y allegue los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el participante **COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR** sus propuestas.





Dado lo anterior, en el trámite de subsanación de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de la convocatoria, busquen mejorar o acreditar requisitos necesarios para comparar las propuestas.

Durante el análisis y estudio de las propuestas no se permitirá injerencia alguna de los participantes, cualquiera de ellos que trate de interferir, influenciar, o informarse indebidamente sobre el análisis de éstas, será descalificado y su propuesta no se tendrá en cuenta.

Para el presente proceso de selección, la experiencia mínima requerida se fundamenta en la condición establecida en el numeral 3 del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, esto es: "Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social."

De conformidad con las normas que regulan la materia, en especial con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 415 de 2010, el servicio comunitario de radiodifusión sonora debe estar "(...) orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales."

Por tanto, el servicio comunitario de radiodifusión sonora conlleva la prestación de un servicio social, ello en el entendido de que se pretende la participación de la comunidad, así como dar a conocer las necesidades de ésta y buscar la protección de la cultura y la biodiversidad local.

Experiencia mínima requerida (HABILITANTE) En ese orden, el participante deberá acreditar que, a partir de su reconocimiento por parte del Ministerio del Interior, la comunidad étnica organizada ha participado en la ejecución de trabajos tendientes a beneficiar a la comunidad del municipio o área no municipalizada frente al cual presenta su propuesta, equivalente a un total de mínimo 3 meses aportados en una (1) o máximo tres (3) certificaciones de experiencia.

Experiencia mínima en certificación (Habilitante)

Equivalente a un total de mínimo 3 meses aportados en una (1) o máximo tres (3) certificaciones de experiencia

NOTA: Atendiendo los postulados derivados de los artículos 7, 13, 246, 287, 329, 330, 356 y 357 de la Constitución Política, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); el principio constitucional del respeto a la diversidad étnica y cultural inherentes a las comunidades étnicas objeto de la presente convocatoria que se encuentren ubicadas en las **áreas no municipalizadas**, en los términos del Decreto 632 de 2018, y de manera particular sus derechos como entes colectivos; serán tenidas en cuenta para acreditar tanto la experiencia mínima requerida (habilitante), como la experiencia adicional, aquellas certificaciones de convenios y/o contratos, que éstas hayan suscrito para el desarrollo de trabajos comunitarios en beneficio propio y sin que sea necesario acreditar el beneficio de otras comunidades del **área no municipalizada** en la cual se encuentra ubicada la organización participante.





6.1. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE

La acreditación de la participación en trabajo comunitario se hará mediante **CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**, las cuales deben ser expedidas por el representante legal o persona autorizada de: entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidas.

En cada certificación debe constar la participación de la comunidad étnica organizada en la ejecución y desarrollo del trabajo comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio o área no municipalizada objeto de la propuesta. **No se aceptarán copia de contratos, ni actas de liquidación de estos.**

Para efectos de este documento, se entiende como trabajo comunitario, las actividades o conjunto de ellas, en las cuales la comunidad organizada ha participado con el fin de beneficiar a la comunidad del municipio o área no municipalizada donde se está presentando la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara:

- a) Nombre del trabajo comunitario que se certifica.
- b) Municipio o área no municipalizada en la que se ejecutó el trabajo comunitario.
- c) Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas.
- d) Tiempo de participación de la comunidad en el trabajo comunitario, indicando **fecha (debe incluir día, mes y año)** de inicio de participación y **fecha (debe incluir día, mes y año)** de terminación de participación en el trabajo comunitario. En caso de que no se indique el día de inicio y/o terminación, se tomará como día de inicio el último día del mes que se señala en la certificación y como día de terminación el último día del mes si es el mismo mes de inicio, o el primer día del mes respectivo que indica de terminación. Se entiende por participación de la comunidad, el tiempo en el cual realizó actividades relacionadas con el trabajo comunitario en el municipio o área no municipalizada. No se tendrá en cuenta certificaciones de trabajo comunitario sin la claridad del tiempo donde la comunidad participó en dicho proyecto.
- e) Datos de contacto de la entidad certificante y de la persona que la suscribe (nombre, NIT o identificación, teléfono, celular, correo electrónico, dirección física, municipio o área no municipalizada, departamento).

Estas CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA serán tenidas en cuenta únicamente para la HABILITACIÓN, y no generan puntuación para calificación.

Por otra parte, cada certificación de experiencia deberá anexar:

a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal





- debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b) Documento que acredita la facultad para certificar la experiencia por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

Dicha certificación podrá ser objeto de subsanación en los términos previstos en el cronograma, con el fin de que realice las aclaraciones y precisiones y allegue los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el participante COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanación de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, busquen mejorar la propuesta o modificar el puntaje.

Las certificaciones de experiencia deberán contener la información antes mencionada en los literales del a) al e), de acuerdo con el **ANEXO 6 – CERTIFICADO DE EXPERIENCIA HABILITANTE** dispuesto por la Entidad.

Pueden adjuntarse certificaciones de participación de la comunidad organizada en proyectos en curso, para los cuales se deberá indicar fecha de inicio (debe incluir día, mes y año) y como fecha de finalización (debe incluir día, mes y año) la fecha de expedición de la certificación.

Las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio o área no municipalizada en el que se pretende prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora. Solo será tenida en cuenta la experiencia, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura de la presente convocatoria. Las certificaciones que no cumplan con este requisito no serán tenidas en cuenta.

<u>Las certificaciones de experiencia presentadas como requisito habilitante por la misma entidad y que se presenten también para certificar experiencia adicional ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.</u>

LA ENTIDAD PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROPONENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO VERIFICADO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.





6.2. CARTAS DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN - HABILITANTE

Para el presente proceso de selección, la capacidad de congregación requerida se fundamenta en la condición establecida en el numeral 4 del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, esto es: "Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación."

Los proponentes deberán presentar tres (3) CARTAS DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, expedidas y suscritas por organizaciones sociales e instituciones del municipio o área no municipalizada en el que se prestará el servicio, en las que se comprometan a que, en el evento de que el participante resulte seleccionado, harán presencia en la Junta de Programación, por medio de un representante de cada una de ellas.

Cartas de Compromiso para la Integración de la Junta de Programación - (Habilitante)

Aportar tres (3) cartas de compromiso para la Integración de la Junta de Programación

Dichas cartas deben contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización, comunidad o institución.
- b. Fecha y lugar de expedición.
- c. NIT o personería jurídica.
- d. Nombre del representante legal, o quien haga sus veces.
- e. Dirección y datos de contacto de la entidad y persona que suscribe la carta de compromiso.
- f. Dirección y datos de contacto del representante legal.
- g. Manifestación de compromiso de integrar la junta de programación.

Estas tres (3) CARTAS DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN serán tenidas en cuenta únicamente para la HABILITACIÓN, y no generan puntuación para calificación.

Por otra parte, cada carta deberá anexar lo siguiente:

- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b) Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

Dicha certificación podrá ser objeto de subsanación en los términos previstos en el cronograma, con el fin de que realice las aclaraciones y precisiones y allegue los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el participante COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.





Dado lo anterior, en el proceso de subsanación de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, busquen mejorar la propuesta o modificar el puntaje.

Las cartas de compromiso deberán contener la información antes mencionada en los literales del a) al g) de acuerdo con el ANEXO 7 – CARTA DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN – HABILITANTE dispuesto por la Entidad.

Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación presentadas como requisito habilitante por la misma organización, comunidad o institución y que se presenten también como cartas de compromiso adicionales ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.

LA ENTIDAD PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROPONENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO VERIFICADO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

7. FACTORES DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones evaluará las propuestas de los participantes que hayan acreditado las condiciones y los requisitos habilitantes de que tratan los numerales 4, 5, 6, y 7 de los presentes términos de referencia, respectivamente.

Durante el plazo fijado en el cronograma, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a realizar el análisis jurídico y de experiencia de los documentos que integran las propuestas presentadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en el presente proceso de selección.

El comité evaluador podrá solicitar a cualquiera de los participantes que realicen las aclaraciones y precisiones que considere necesarias, así como que alleguen los documentos que se les requieran respecto de las propuestas, sin que ello se considere como una posibilidad para adicionar, modificar o mejorar las condiciones o características de las propuestas.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá prorrogar el plazo de evaluación con el fin de garantizar la selección objetiva y el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe. En tal evento se dará oportuno aviso por los canales institucionales existentes.

El participante a quien se le solicite aclaración de la información contenida en los documentos integrantes de su propuesta contará con el plazo establecido por la Entidad en dicha solicitud para dar respuesta o atender el requerimiento.





El MinTIC declarará viable la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en estos términos y haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo aquí establecido.

7.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERENCIAS ADICIONALES

Corresponden a aquellas certificaciones ADICIONALES a las presentadas como certificaciones de experiencia habilitantes.

Las certificaciones adicionales deben corresponder a proyectos realizados en el municipio o área no municipalizada en el que se pretende prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora. Solo será tenida en cuenta la experiencia acreditada en los cinco (5) años anteriores, contados a partir a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la presente convocatoria. Las certificaciones que no cumplan con este requisito no serán tenidas en cuenta.

La certificación adicional debe señalar de manera clara:

- a) Nombre del trabajo comunitario que se certifica.
- b) Municipio o área no municipalizada en la que se ejecutó el trabajo comunitario.
- c) Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas.
- d) Tiempo de participación de la comunidad en el trabajo comunitario, indicando fecha (debe incluir día, mes y año) de inicio de participación y fecha (debe incluir día, mes y año) de terminación de participación en el trabajo comunitario. En caso de que no se indique el día de inicio y/o terminación, se tomará como día de inicio el último día del mes que se señala en la certificación y como día de terminación el último día del mes si es el mismo mes de inicio, o el primer día del mes respectivo que indica de terminación. Se entiende por participación de la comunidad, el tiempo en el cual realizó actividades relacionadas con el trabajo comunitario en el municipio o área no municipalizada. No se tendrá en cuenta certificaciones de trabajo comunitario sin la claridad del tiempo donde la comunidad participó en dicho proyecto.
- e) Datos de contacto de la entidad certificadora y de la persona que la suscribe (nombre, NIT o identificación, teléfono, celular, correo electrónico, dirección física, municipio o área no municipalizada, departamento).

De otra parte, cada certificación adicional deberá anexar:

- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b) Documento que acredita la facultad para certificar la experiencia por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

Para efectos de determinar la cantidad de meses de experiencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



Procedimiento para la determinación de los meses de experiencia:

- a) La experiencia en días calendario se obtendrá del resultado del tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y la fecha de finalización en los cuales participó la comunidad en el trabajo comunitario. Para el cálculo serán tenidos en cuenta el día de inicio y el día de finalización, inclusive.
- b) La unidad de referencia para cada mes será de 30 días calendario.
- c) La cantidad de días resultante se dividirá entre 30, para determinar el número de meses adicionales; el resultado de esta división se ajustará hasta el primer decimal, sin aproximación superior ni inferior en los decimales.
- d) El valor anterior se aproximará, cuando aplique, al número inferior en meses de la tabla abajo descrita. Este resultado será usado para determinar la calificación para este factor.

En el caso de presentar una sola certificación adicional, esta debe certificar la participación de la comunidad organizada con una duración de, al menos, quince (15) días calendario.

En el caso de presentar dos o más certificaciones adicionales, estas deben certificar en su conjunto, la participación de la comunidad organizada con una duración de, al menos, quince (15) días calendario.

En la siguiente tabla se muestran los valores correspondientes a los meses acreditados:

	CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL								
MESES	PUNTAJE	MESES	PUNTAJE		MESES	PUNTAJE		MESES	PUNTAJE
0,5	33	6,5	45		12,5	57		18,5	69
1	34	7	46		13	58		19	70
1,5	35	7,5	47		13,5	59		19,5	71
2	36	8	48		14	60		20	72
2,5	37	8,5	49		14,5	61		20,5	73
3	38	9	50		15	62		21	74
3,5	39	9,5	51		15,5	63		21,5	75
4	40	10	52		16	64		22	76
4,5	41	10,5	53		16,5	65		22,5	77
5	42	11	54		17	66		23	78
5,5	43	11,5	55		17,5	67		23,5	79
6	44	12	56		18	68		24 o más	80

La calificación máxima es de 80 puntos para las certificaciones de experiencia que acrediten 24 o más meses.





Pueden adjuntarse certificaciones de participación de la comunidad organizada en trabajos en curso, para los cuales se deberá indicar fecha de inicio (debe incluir día, mes y año) y como la fecha de finalización (debe incluir día, mes y año) la fecha de expedición de la certificación.

De acuerdo con las condiciones antes señaladas, para el presente proceso se aceptará, para efectos de cómputo de la experiencia, el tiempo certificado en trabajos que hayan sido adelantados de manera simultánea, **siempre y cuando sean trabajos con objetos y actividades diferentes**.

<u>Las certificaciones de experiencia presentadas como requisito habilitante por la misma entidad y que se presenten también para certificar experiencia adicional ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.</u>

Para lo anterior, el participante deberá diligenciar el ANEXO 8 - CERTIFICADO DE EXPERIENCIA ADICIONAL.

7.2. CARTAS DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN – ADICIONALES

Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación ADICIONALES a las mínimas habilitantes que acredite el participante obtendrán la siguiente calificación:

Cartas de compromiso adicionales a las mínimas solicitadas APORTADAS EN CARTAS ADICIONALES E INDEPENDIENTES a las que se adjuntan para acreditar las cartas de compromiso mínimas habilitantes			
Primera carta adicional a las mínimas habilitantes	5		
Segunda carta adicional a las mínimas habilitantes	5		

Si el participante aporta cartas adicionales, únicamente serán tenidas en cuenta las DOS PRIMERAS que haya presentado, de acuerdo con el orden ascendente de fecha y hora de ingreso a la plataforma dispuesta para tal fin.

El proponente podrá presentar una (1) o dos (2) cartas adicionales, las cuales otorgarán un valor de cinco (5) puntos por cada una.

Dichas cartas deben contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización, comunidad o institución.
- b. Fecha y lugar de expedición.
- c. NIT o personería jurídica.
- d. Nombre del representante legal, o quien haga sus veces.
- e. Dirección y datos de contacto de la entidad y persona que suscribe la carta de compromiso.
- Dirección y datos de contacto del representante legal.
- g. Manifestación de compromiso de integrar la junta de programación.

De otra parte, cada carta deberá anexar lo siguiente:





- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, de la entidad certificadora según la naturaleza de dicha entidad. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b) Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación presentadas como requisito habilitante por la misma organización, comunidad o institución y que se presenten también como cartas de compromiso adicionales ÚNICAMENTE SERÁN TENIDAS EN CUENTA COMO REQUISITO HABILITANTE.

Para lo anterior, el participante deberá diligenciar el ANEXO 9 – CARTA DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN - ADICIONAL.

7.3. ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS²

Las comunidades organizadas que demuestren ser o hacer parte de organizaciones de víctimas de conformidad con lo establecido en el Decreto 4800 de 2011, obtendrán diez (10) puntos por este concepto.

Organizaciones de víctimas	Calificación
Acreditar ser o hacer de organizaciones de víctimas	10

7.4. CALIFICACIÓN TOTAL

Los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación de las propuestas representan un puntaje máximo de cien (100) puntos, así:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

² DECRETO 4800 de 2011: "**Artículo 265. Organizaciones de víctimas**. Se entenderá como organizaciones de víctimas aquellos grupos conformados en el territorio colombiano, bien sea a nivel municipal o distrital, departamental y nacional, por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. Las organizaciones a que se refiere este artículo existen y obtienen su reconocimiento por el solo hecho de su constitución."





TABLA TOTAL DE CALIFICACIÓN						
Certificaciones de experiencia (adicionales)	Calificación mínima	Máxima				
Total de certificaciones con acreditación de experiencia de hasta máximo 24 meses	33	80				
Cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación (adicionales)	Calificación	Hasta				
Primera carta	5	10				
segunda carta	5	10				
Organizaciones de víctimas	Calificación	Hasta				
Acreditar ser o hacer parte de organizaciones de víctimas	10	10				
Total						

LA ENTIDAD PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROPONENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO VERIFICADO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

8 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se define como empate el hecho de que dos (2) o más participantes obtengan el mismo puntaje total.

En caso de presentarse empate, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Se seleccionará a quien haya obtenido la máxima puntuación en el criterio "Factores de Evaluación" en trabajo comunitario.
- 2. Si persiste el empate, se seleccionará al participante que sea o haga parte de una organización de víctimas.

Si aplicados tales criterios el empate persiste, el MinTIC debe dirimir entre los participantes que estuvieron en igualdad de condiciones, procediendo a realizar un sorteo mediante el sistema de balotas, para lo cual se citará a audiencia al representante legal o quien haga sus veces de la comunidad participante que se encuentren en situación de empate.

Elementos necesarios para realizar el sorteo:

Una bolsa de tela





• La cantidad de balotas necesarias para el desempate

Procedimiento:

- a. El MinTIC verificará que los asistentes por parte de los participantes ostenten la calidad de representante legal o sus delegados tengan el respectivo poder.
- b. La audiencia del sorteo será presidida por el Director de Industria de Comunicaciones del MinTIC o su delegado.
- c. Se realizará un primer sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota de desempate, así:
 - Revisión del estado de las balotas, cada balota será marcada con el número 1, 2 o 3, o cantidad de números necesarios para el desempate, las cuales serán marcadas en presencia de los asistentes de la audiencia, en dicho sorteo participarán los representantes legales, su apoderado o la persona delegada por éstos.
 - Se pondrá en evidencia a viva voz, la numeración de las balotas, la cual debe guardar relación directa con la cantidad de proponentes habilitados para el desempate.
 - Se depositarán las balotas previamente revisadas, una a una, en la bolsa de tela.
 - Indicación a los proponentes de la oportunidad que tendrán para escoger la balota, la cual será por orden alfabético de cada comunidad participante.
- d. Después de realizado el primer sorteo y definido el orden en que los proponentes podrán sacar la balota que dirimirá el empate, se procederá así:
 - Se realizará un segundo sorteo donde los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado en el primer sorteo. Las balotas anteriormente enumeradas serán revisadas y depositadas nuevamente en la bolsa de tela.
 - Los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado en el primer sorteo.
 - Ganará el proceso de selección, el proponente que saque la balota con el número **MAYOR** y se ubicarán el orden de elegibilidad las demás propuestas, en orden descendente según el número de la balota.
 - En el evento que alguno de los representantes legales de los proponentes empatados no se haga presente ni su apoderado o delegado, el sorteo se hará como quedó establecido anteriormente. Quien presida la audiencia seleccionará a alguno de los asistentes de ésta para participar en representación del ausente.

Si algún participante se retira de la celebración de la audiencia de desempate, éste no participará de la audiencia y su balota no se introducirá en la bolsa quedando de último en el orden de elegibilidad y, se procederá a la definición con los demás participantes.

El resultado del desempate no dará lugar a reclamación alguna.

Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia mediante acta que se elabore para el efecto.





El presente procedimiento será comunicado a los proponentes empatados, enviando el contenido de este mediante correo electrónico y publicado en el micrositio dispuesto en la página web de la Entidad.

Una vez terminada la audiencia, los proponentes participantes, deberán esperar en el recinto con el fin de suscribir la respectiva acta, en el caso que aplique.

6.- Análisis de Riesgo y forma de Mitigarlo: Matriz anexa

Firma responsable Jefe de la Dependencia Solicitante Nombre: Cargo:

Fecha:

ANEXO TÉCNICO

Este Ministerio ha estructurado el presente proceso de selección objetiva, con el objeto de atender lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como las manifestaciones de interés³ recibidas por parte de las comunidades organizadas cuya característica principal es su enfoque diferencial étnico, pues se requiere que exista un espacio de comunicación comunitario en el servicio público de radiodifusión sonora. En ese sentido, en el presente documento se indican los procesos realizados para conformar el listado final de canales a incluir en el presente proceso de selección.

Es importante indicar que solo aquellas comunidades que cumplan con los requisitos mencionados puedan acceder a una concesión mediante licencia para la prestación de ese servicio público de comunicación, y así es como en este apartado se definen los aspectos técnicos propios del proceso de selección y los requisitos técnicos a cumplir por parte de los interesados en participar del mismo, lo anterior atendiendo lo indicado en el artículo 89 de la Resolución 415 de 2010.

El enfoque de este proceso de selección es dado por la población objetivo, sus particularidades y las condiciones que los identifican, y es a partir de esas particularidades que se han determinado criterios que definen las características técnicas asociadas a este proceso de selección objetiva, con el fin de establecer las necesidades, desde el punto de vista en que el municipio cuente con la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, la planeación del espectro radioeléctrico, y todo lo que tiene que ver en lo concerniente a la adjudicación de canales radioeléctricos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., para

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

³ Disponible en: https://www.mintic.gov.co/micrositios/emisorascomunitariasetnicas/735/w3-channel.html





los distintos municipios y áreas no municipalizadas que serán consideradas en el proceso de selección objetiva a desarrollarse.

De esta manera, en primera medida, se reconoce que estas comunidades organizadas de origen étnico corresponden a grupos en los que su población puede ser numéricamente inferior a la del resto de la población (minorías étnicas), y para los cuales generalmente su localización y asentamiento corresponde a ubicaciones geográficas con delimitación y extensión muy específicas en diversos municipios o áreas no municipalizadas de la geografía nacional, que logran caracterizarse de manera puntual, así que se concluye que resulta pertinente y adecuado establecer que, para un cubrimiento de carácter local con énfasis en estos asentamientos para cada municipio o área no municipalizada en particular, a los canales radioeléctricos a ofertar en el presente proceso de selección objetiva, les sea asociado el cubrimiento local restringido, esto es, de acuerdo con lo definido en el artículo 19 de la Resolución 415 de 2010, clasificación de cubrimiento clase D.

El criterio anterior se ajusta a los aspectos de clasificación del servicio que se tratan en el Título II de la Resolución 415 de 2010, esto es, se ha definido de acuerdo con el artículo 18 de dicha Resolución, que para este proceso la programación por parte de los seleccionados será orientada para el servicio de radiodifusión sonora comunitaria, y de acuerdo con el artículo 19 de la misma Resolución, se definió que el criterio de nivel de cubrimiento asociado a las estaciones del servicio de Radiodifusión Sonora en clase D, será en cubrimiento local restringido, y por lo tanto, desde el proceso de verificación de disponibilidad de canales radioeléctricos, mencionado en el artículos 81 y 89 de la Resolución 415 de 2010, y las etapas posteriores del proceso de otorgamiento de concesión mediante licencia, los parámetros técnicos esenciales se ajustarán a estas condiciones concretas.

Establecidas las condiciones técnicas iniciales, el MinTIC consolidó la información de las manifestaciones de interés recibidas en la página web www.mintic.gov.co, las cuales constituyen un insumo vital para establecer la información de georreferenciación de las necesidades del servicio indicadas por las mismas comunidades étnicas, este proceso permitió que un total de 671 manifestaciones en 256 municipios fueran correctamente recibidas por la entidad, siendo información de utilidad para evaluar la disponibilidad de canales radioeléctricos en los municipios de interés en la banda de frecuencias atribuida a nivel nacional para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.). Así mismo, esta información fue importante para identificar la necesidad de incorporar nuevos canales radioeléctricos al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en municipios donde no existía la disponibilidad del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora. La información sobre las manifestaciones de interés puede consultada siquiente enlace: ser https://www.mintic.gov.co/micrositios/emisorascomunitariasetnicas/735/w3-channel.html

Con base en lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección de Radiodifusión Sonora de este Ministerio solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) que, en desarrollo de sus funciones descritas en el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, en relación con la actualización de los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, adelantara el análisis de verificación de disponibilidad de canales radioeléctricos en los municipios y áreas no municipalizadas sobre los cuales se recibieron las manifestaciones de interés, y de igual manera, se definieran los parámetros técnicos esenciales asociados a dichos canales radioeléctricos, que deban ser incluidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"





Sobre este análisis, resulta importante acotar que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 89 de la Resolución 415 de 2010, es interés de este Ministerio el de promover planes y programas que faciliten la expansión en términos de un mayor cubrimiento geográfico del servicio de Radiodifusión Sonora y la apropiación de este servicio a medida que pasa el tiempo, por un mayor número de habitantes del país, por lo tanto, establece un análisis del estado de asignación de concesiones del servicio, que permite identificar las zonas del país, identificadas por municipios, donde se pueden presentar carencias o dificultades de acceso en la prestación del servicio, por motivos como los siguientes:

- Se identifican municipios para los cuales no se registran asignaciones de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria; además, se registran concesiones asignadas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público o comercial.
- Se identifican municipios para los cuales no se registra asignación alguna de concesión, para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en ninguna de las tres modalidades contempladas en la normativa que regula el servicio.
- Correlación de municipios que no cuentan con asignaciones de concesiones para el servicio, y la identificación del domicilio de los grupos de interés o comunidades organizadas con enfoque étnico.

Con respecto a estas condiciones, el análisis adelantado permitió identificar que, del total de 671 manifestaciones de interés en 256 municipios, se destacan los siguientes aspectos con respecto a la caracterización del servicio de radiodifusión sonora en estos municipios:

- Se identificó que 163 de estos municipios no cuentan con canal radioeléctrico asignado para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial.
- Se identificó que 114 de estos municipios no cuentan actualmente con canal asignado para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
- Se identificó que 169 de estos municipios no cuentan actualmente con canal asignado para la prestación del servicio de interés público de radiodifusión sonora.

En un total de 65 divisiones territoriales, que incluyen áreas no municipalizadas, no existía canal radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ninguna de sus tres modalidades, comunitaria, interés público o comercial, por lo tanto, será la primera vez que contarán con un canal radioeléctrico para servicio de radiodifusión sonora, en caso de que sus propuestas resulten viables.

Además del análisis desde el punto de vista técnico, la conformación de la oferta de canales radioeléctricos incluida en este apartado comprende aspectos de análisis de gestión de espectro, de análisis de mercado, y del desarrollo de políticas del gobierno nacional en el sector TIC y demás sectores, por esta razón en la inclusión de canales radioeléctricos se ha involucrado el compromiso del gobierno nacional adquirido con la firma del "ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA".





En razón a lo anterior, para la selección e inclusión de los canales radioeléctricos, se tienen en cuenta los factores relacionados a continuación:

- Distribución geográfica de los grupos y comunidades organizadas de naturaleza étnica en los municipios a nivel nacional, y su información demográfica, datos que se han identificado en el desarrollo de otros planes y programas con el apoyo del grupo interno de trabajo de Consenso Social de este Ministerio.
- Información de municipios clasificados como zonas ZOMAC (sigla de Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado), clasificación creada con la expedición del Decreto 1650 del 09 de octubre de 2017). De esta clasificación hacen parte un total de 344 municipios.
- Información de municipios de interés de desarrollo de proyectos PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), clasificación creada con la expedición del Decreto Ley 893 de 2017. De esta clasificación hacen parte un total de 170 municipios.
- Información de municipios que hacen parte de las zonas FUTURO, zonas de interés de PEII (Programas Estratégicos de Intervención Integral) de acuerdo con la clasificación dada en el Decreto 2278 de 16 de diciembre de 2019. De esta clasificación hacen parte un total de 44 municipios.

Con el fin de determinar el nivel de participación de las distintas comunidades organizadas de carácter étnico asentadas en los municipios clasificados en las normas citadas previamente, y la incidencia del desarrollo de la convocatoria pública y el proceso de selección en esas zonas del país, se identificó la relación entre las manifestaciones de interés recibidas, y los municipios clasificados a partir de las normas mencionadas, contando con la siguiente información:

- Se recibieron manifestaciones de interés de un total de 119 municipios incluidos en la clasificación de zonas ZOMAC.
- Se recibieron manifestaciones de interés de un total de 95 municipios incluidos en la clasificación de zonas de proyectos PDET.
- Se recibieron manifestaciones de interés de un total de 20 municipios incluidos en la clasificación de zonas de proyectos FUTURO.

El análisis anterior permite concluir que la apertura de la convocatoria pública para recepción de manifestaciones de interés es un instrumento de participación efectivo para la comunidad de aquellos municipios que son de interés para el Gobierno Nacional en promover el desarrollo de proyectos de diversa índole, como lo es en este caso, brindar la oportunidad de constituir un medio de comunicación de carácter comunitario que beneficie la población del municipio.

Como resultado final de los análisis técnicos efectuados por la Agencia Nacional del Espectro, atendiendo los criterios y necesidades indicados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se definió el listado que se muestra a continuación, correspondiente a los canales radioeléctricos que se ofertan para el proceso de selección objetiva, definido en los presentes términos de referencia, y por los cuales podrán

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"





participar las comunidades organizadas que cumplan con los requisitos tasados en este documento, son los siguientes:

	AMAZONAS								
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA			
D	91405	LA CHORRERA	104,9	250	305,3	HKA21			
D	91407	LA PEDRERA	104,9	250	305,7	HKA22			
D	91001	LETICIA	106,9	250	306,1	HKA23			

	ANTIOQUIA								
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA			
D	05045	APARTADÓ	90,4	200	300,3	HJJ78			
D	05129	CALDAS	88,5	200	315,1	HJJ84			
D	05154	CAUCASIA	106,9	200	300,3	HJJ88			
D	05172	CHIGORODÓ	106,9	200	300,7	HJJ91			
D	05250	EL BAGRE	107,0	200	327,1	HKA72			
D	05697	EL SANTUARIO	105,5	50	320,7	HJJ95			
D	05321	GUATAPÉ	107,3	50	300,3	HJL79			
D	05001	MEDELLÍN - Área 5	107,3	50	326,3	HJB73			
D	05475	MURINDÓ	107,4	200	326,7	HKA96			
D	05480	MUTATÁ	105,4	200	328,3	HKA97			
D	05490	NECOCLÍ	107,9	150	300,1	HJE89			
D	05659	SAN JUAN DE URABÁ	107,1	200	300,3	HJM32			
D	05665	SAN PEDRO DE URABÁ	107,1	200	300,3	HJQ45			
D	05837	TURBO	106,9	200	301,9	HJR41			
D	05893	YONDÓ	88,1	200	300,7	HJR42			
D	05895	ZARAGOZA	89,3	200	301,1	HJR43			

	ARAUCA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA		
D	81001	ARAUCA	106,8	200	301,7	HJQJ		

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"





	ARAUCA								
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA			
D	81065	ARAUQUITA	104,7	200	303,7	HJQE			
D	81300	FORTUL	106,1	200	304,9	HJQN			
D	81794	TAME	90,9	200	306,5	HJQL			

	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA		
D	88001	SAN ANDRÉS	91,5	250	302,1	HKK67		

	ATLÁNTICO								
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA			
D	08078	BARANOA	107,2	200	323,9	HJPT			
D	08001	BARRANQUILLA (Área 1, 2 o 3 o área rural)	94,7	15	316,3	HJJ71			
D	08137	CAMPO DE LA CRUZ	89,3	50	307,5	HJPR			
D	08141	CANDELARIA	105,6	150	317,5	HKB81			
D	08296	GALAPA	101,3	150	317,5	HJJ93			
D	08372	JUAN DE ACOSTA	89,7	100	321,1	HJOL			
D	08433	MALAMBO	106,2	25	317,1	HJK92			
D	08573	PUERTO COLOMBIA	88,1	200	318,3	HJLB			
D	08634	SABANAGRANDE	94,7	25	319,9	HJLW			
D	08675	SANTA LUCÍA	88,1	250	323,1	HKB95			
D	08758	SOLEDAD	104,6	25	303,3	HJJ89			
D	08832	TUBARÁ	106,2	100	320,7	HJML			





			BOLÍVAR			
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	13006	ACHÍ	107	250	318,9	HKC21
D	13030	ALTOS DEL ROSARIO	91	200	305,7	HJJ30
D	13160	CANTAGALLO	96,5	50	311,7	HJR64
D	13001	CARTAGENA DE INDIAS (Área 1 o 2 o área rural)	98,8	150	300,9	HJQC
D	13430	MAGANGUÉ	101,8	200	319,3	HJR59
D	13433	MAHATES	99,9	100	322,5	HKC31
D	13667	SAN MARTÍN DE LOBA	105,7	200	308,9	HJRU
D	13670	SAN PABLO	106,4	200	310,1	HJR62
D	13673	SANTA CATALINA	103,4	200	304,5	HJQP
D	13744	SIMITÍ	93,4	200	302,5	HJR55
D	13836	TURBACO	93,8	100	307,7	HJRQ

	BOYACÁ									
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA				
D	15176	CHIQUINQUIRÁ	107,1	200	321,9	HJPO				
D	15572	PUERTO BOYACÁ	101,6	200	324,3	HJPV				
D	15667	SAN LUIS DE GACENO	94,1	200	315,1	HKD62				

	CALDAS								
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA			
D	17380	LA DORADA	88,4	200	315,7	HJJ74			
D	17442	MARMATO	104,1	200	311,3	HKE27			
D	17614	RIOSUCIO	90,1	200	312,9	HKE34			





	CAQUETÁ									
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA				
D	18001	FLORENCIA	88,7	200	306,9	HJJ77				
D	18592	PUERTO RICO	107,2	150	300,1	HJE98				
D	18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	105,6	150	300,1	HJE99				
D	18756	SOLANO	92,1	250	304,1	HKE55				

	CASANARE									
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA				
D	85125	HATO COROZAL	106,8	200	301,3	HJKJ				
D	85162	MONTERREY	105,7	200	300,9	HJJ83				
D	85230	OROCUÉ	92,5	200	305,7	HJJ75				
D	85410	TAURAMENA	100,5	200	312,1	HJJ76				
D	85440	VILLANUEVA	97,1	25	309,7	HJKF				
D	85001	YOPAL	90,5	200	310,1	HJJ70				

			CAUCA			
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	19110006	BUENOS AIRES (EL PORVENIR)	97,3	50	314,9	HJS43
D	19075	BALBOA	107,2	50	300,1	HJFW
D	19110	BUENOS AIRES	99,8	150	306,9	HKE82
D	19130	CAJIBÍO	103,7	100	300,1	HJF20
D	19137	CALDONO	99,7	150	312,9	HJJ79
D	19256	EL TAMBO	88,1	150	312,5	HJRK
D	19318	GUAPI	107,5	150	300,1	HJF21
D	19418	LÓPEZ DE MICAY	107,7	200	309,3	HJJ86
D	19455	MIRANDA	104,9	50	302,9	HJR66
D	19473	MORALES	100,8	100	306,1	HKE97
D	19532	PATÍA	105,5	150	300,1	HJF23
D	19533	PIAMONTE	96,7	200	320,5	HJMR
D	19548	PIENDAMÓ - TUNÍA	102,7	50	313,3	HJOE
D	19001	POPAYÁN (Área 1 o 2 o área rural)	105,5	30	325,7	HJA64





			CAUCA			
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	19573	PUERTO TEJADA	105,8	50	310,1	HKF23
D	19585	PURACÉ	94,7	200	309,3	HKF24
D	19701	SANTA ROSA	99,6	200	314,1	HJOB
D	19698	SANTANDER DE QUILICHAO	105,7	100	300,1	HJF24
D	19743	SILVIA	88,1	200	320,9	HKU22
D	19780	SUÁREZ	103,8	200	310,9	HKF31
D	19807	TIMBÍO	107,7	150	314,1	HJPD
D	19809	TIMBIQUÍ	91,4	200	310,9	HKF33
D	19824	TOTORÓ	94,6	200	311,7	HKF35
D	19845	VILLA RICA	88,1	100	314,1	HJOR

			CESAR			
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	20001012	VALLEDUPAR (LOS VENADOS)	88,1	50	307,3	HJJ81
D	20011	AGUACHICA	88,1	200	300,9	HJJ73
D	20013	AGUSTÍN CODAZZI	88,1	200	302,5	HJJ85
D	20045	BECERRIL	107,7	200	304,9	HKF39
D	20175	CHIMICHAGUA	88,1	200	301,3	HJJ97
D	20178	CHIRIGUANÁ	88,9	200	301,7	HJJ96
D	20250	EL PASO	88,9	200	302,1	HJJ99
D	20295	GAMARRA	88,5	200	302,1	HJL66
D	20400	LA JAGUA DE IBIRICO	107	150	300,1	HJF28
D	20570	PUEBLO BELLO	88,1	200	315,3	HJJ46
D	20001	VALLEDUPAR (Área 1 o 2 o área rural)	94,3	35	305,7	HJJ80

Para los municipios que están divididos por áreas de servicio, la frecuencia de operación ofertada será para una sola área definidas en el anexo técnico, y en la evaluación de las propuestas se considerará la viabilidad sin tener el área a la que se presente.





			CHOCÓ			
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	27006	ACANDÍ	100,8	250	303,3	HKF60
D	27025	ALTO BAUDÓ	100,8	250	306,1	HKF61
D	27073	BAGADÓ	90,1	200	306,5	HKF62
D	27075	BAHÍA SOLANO	88,7	200	303,3	HJPS
D	27077	BAJO BAUDÓ	105,8	250	306,5	HKF64
D	27150	CARMEN DEL DARIÉN	88,1	200	320,5	HJB21
D	27160	CÉRTEGUI	105	250	321,7	HJB72
D	27205	CONDOTO	92,1	150	300,1	HJF35
D	27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN	101,3	150	300,1	HJE86
D	27372	JURADÓ	105,8	250	305,7	HKF70
D	27430	MEDIO BAUDÓ	88,4	200	320,1	HJA89
D	27491	NÓVITA	103,6	200	308,5	HKF72
D	27001	QUIBDÓ	92,1	150	302,9	HJF34
D	27615	RIOSUCIO	106,8	250	307,3	HKF75
D	27745	SIPÍ	97,1	200	308,1	HKF76
D	27787	TADÓ	93,1	200	301,3	HJRH

			CÓRDOBA			
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	23182	CHINÚ	106,7	150	317,3	HJR44
D	23350	LA APARTADA	107,3	200	300,9	HJR45
D	23466	MONTELÍBANO	105	200	311,7	HKF90
D	23574	PUERTO ESCONDIDO	107	200	306,5	HKF94
D	23586	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	106,6	50	305,3	HJR46
D	23660	SAHAGÚN	105,7	200	322,9	HJS34
D	23672	SAN ANTERO	107,9	200	301,3	HJR47
D	23682	SAN JOSÉ DE URÉ	106,7	250	300,7	HJD72
D	23807	TIERRALTA	88,1	150	300,1	HJF33





	CUNDINAMARCA									
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA				
D	25001	AGUA DE DIOS	106,7	100	304,5	HKG26				
D	25168	CHAGUANÍ	94,4	200	307,7	HKG41				
D	25286	FUNZA	88,5	50	318,1	HJR78				
D	25320	GUADUAS	107,2	200	320,1	HJR87				
D	25736	SESQUILÉ	92,2	100	319,7	HJR82				

	GUAINÍA								
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA			
D	94343	BARRANCOMINAS	98,8	200	302,1	HJR96			
D	94001	INÍRIDA	92,9	200	301,3	HJR93			

	GUAVIARE							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA		
D	95200	MIRAFLORES	88,1	200	300,5	HJR48		
D	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	91,3	200	302,1	HJR50		

	LA GUAJIRA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA		
D	44035	ALBANIA	103,3	200	305,3	HJR73		
D	44078	BARRANCAS	105,5	150	307,7	HJR76		
D	44090	DIBULLA	103,3	150	300,1	HJF37		
D	44098	DISTRACCIÓN	105,1	50	308,1	HJR90		
D	44110	EL MOLINO	107,7	50	303,3	HKH69		
D	44430	MAICAO	90,1	200	302,1	HJR71		
D	44560	MANAURE	107,7	250	304,1	HKH72		
D	44001	RIOHACHA	105,2	200	302,1	HJR52		
D	44650	SAN JUAN DEL CESAR	93,2	100	308,1	HJR91		





LA GUAJIRA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	
D	44847	URIBIA	88,2	250	305,3	HKH76	
D	44874	VILLANUEVA	102,8	50	306,1	HJR95	

	MAGDALENA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	
D	47030	ALGARROBO	91,5	200	300,9	HJR85	
D	47053	ARACATACA	89,3	200	303,1	HKI40	
D	47189	CIÉNAGA	90,3	200	301,3	HJR84	
D	47245	EL BANCO	89,9	200	302,9	HJR86	
D	47258	EL PIÑÓN	88,3	200	300,3	HJSI	
D	47288	FUNDACIÓN	91,7	200	300,7	HJSL	
D	47541	PEDRAZA	107,9	200	304,3	HKI49	
D	47555	PLATO	89	200	301,9	HJSM	
D	47660	SABANAS DE SAN ÁNGEL	88,1	200	308,3	HKI57	
D	47001	SANTA MARTA (Área 1 o 2 o área rural)	88,9	10	300,9	HJR83	
D	47745	SITIONUEVO	105,1	200	327,5	HJSP	

	META							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA		
D	50313	GRANADA	101	200	321,3	HJSV		
D	50325	MAPIRIPÁN	98,3	250	310,1	HKI75		
D	50330	MESETAS	89,1	250	302,1	HKI76		
D	50450	PUERTO CONCORDIA	105,6	200	302,5	HKI77		
D	50568	PUERTO GAITÁN	104	200	300,5	HJS44		
D	50573	PUERTO LÓPEZ	88,8	250	312,5	HKI80		
D	50370	URIBE	106,7	200	302,5	HJSW		
D	50001	VILLAVICENCIO (Área 1 o 2 o área rural)	93,2	30	320,1	HJSS		





			NARIÑO			
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	52079	BARBACOAS	92,1	200	307,3	HKI93
D	52210	CONTADERO	107,3	200	303,7	HKI99
D	52224	CUASPUD CARLOSAMA	99,9	100	309,3	HKJ21
D	52227	CUMBAL	104,3	50	308,9	HKJ22
D	52250	EL CHARCO	88,3	150	302,9	HJR94
D	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ	104,5	200	322,9	HJQR
D	52520	FRANCISCO PIZARRO	88,3	200	304,9	HJR99
D	52317	GUACHUCAL	103,1	150	323,3	HJRR
D	52320	GUAITARILLA	91,9	100	321,7	HJQK
D	52352	ILES	91,6	100	323,7	HJRW
D	52356	IPIALES	103,1	50	319,7	HJR57
D	52390	LA TOLA	88,1	200	307,7	HKJ39
D	52399	LA UNIÓN	93,8	50	324,1	HJR58
D	52405	LEIVA	96,6	50	300,1	HJR89
D	52427	MAGÜÍ	88,5	200	306,9	HKJ44
D	52473	MOSQUERA	88,1	200	305,3	HJS50
D	52490	OLAYA HERRERA	88,3	200	303,7	HJR98
D	52506	OSPINA	106,1	200	314,5	HKJ48
D	52001	PASTO (Área 1 o 2 o área rural)	88,5	30	321,3	HJQA
D	52540	POLICARPA	100,5	150	310,1	HJF46
D	52573	PUERRES	105,1	50	324,5	HJR65
D	52585	PUPIALES	91,5	50	325,7	HJR67
D	52612	RICAURTE	99,5	100	310,9	HJS58
D	52621	ROBERTO PAYÁN	88,1	200	308,9	HKJ56
D	52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO	89,1	200	305,3	HJSG
D	52683	SANDONÁ	96,1	100	322,5	HJQB
D	52696	SANTA BÁRBARA	88,1	200	313,3	HKJ62
D	52720	SAPUYES	91,6	50	326,5	HJR69
D	52788	TANGUA	92,1	100	317,7	HKJ67
D	52838	TÚQUERRES	100,5	50	326,9	HJR80





	NORTE DE SANTANDER							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA		
D	54001	SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Área 1 o 2 o área rural)	105,9	150	321,1	HJOQ		
D	54313	GRAMALOTE	103,2	200	316,7	HKJ86		
D	54520	PAMPLONITA	105,2	200	311,5	HKJ96		

	PUTUMAYO							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA		
D	86573	PUERTO LEGUÍZAMO	88,3	200	300,3	HJR51		
D	86001	MOCOA	104,3	200	303,9	HJR54		
D	86320	ORITO	104,3	200	305,5	HJR56		
D	86568	PUERTO ASÍS	89,9	200	308,7	HJR61		
D	86571	PUERTO GUZMÁN	97,9	200	312,3	HJR63		
D	86755	SAN FRANCISCO	99,5	50	313,1	HJR70		
D	86757	SAN MIGUEL	99,5	50	312,3	HJR74		
D	86865	VALLE DEL GUAMUEZ	97,9	50	313,5	HJR81		
D	86885	VILLAGARZÓN	105,5	200	314,7	HJR88		

QUINDÍO						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	63001	ARMENIA (Área 1 o 2 o área rural)	89,4	25	315,3	HJS20
D	63401	LA TEBAIDA	103,9	50	315,7	HJS49

RISARALDA							
	CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
	D	66456	MISTRATÓ	90,1	200	310,9	HKK61





SANTANDER						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	68081	BARRANCABERMEJA	89,1	50	314,1	HJS59

	SUCRE					
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	70110	BUENAVISTA	107,8	200	309,7	HKL76
D	70221	COVEÑAS	89,4	200	302,1	HJPJ
D	70233	EL ROBLE	90,1	200	302,5	HJOW
D	70418	LOS PALMITOS	92,9	200	303,3	HJOX
D	70508	OVEJAS	101,1	200	305,3	HJOY
D	70713	SAN ONOFRE	106,5	150	305,3	HJF53
D	70820	SANTIAGO DE TOLÚ	88,8	200	300,7	HJS74
D	70001	SINCELEJO (Área 1 o 2 o área rural)	102,8	5	306,9	HJPH
D	70823	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	93,7	200	306,1	HJPC

	TOLIMA					
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	73067	ATACO	105,5	200	301,5	HJJ92
D	73168	CHAPARRAL	91,2	200	305,1	HJJ90
D	73217	COYAIMA	95	200	311,1	HKM31
D	73226	CUNDAY	102,6	200	302,3	HJKE
D	73352	ICONONZO	89,7	200	307,5	HJLF
D	73483	NATAGAIMA	88,1	200	313,5	HJJ98
D	73555	PLANADAS	107,3	150	320,1	HJF54

VALLE DEL CAUCA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	76109	BUENAVENTURA	88,1	200	304,7	HJLZ





	VALLE DEL CAUCA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA	
D	76113	BUGALAGRANDE	97	200	305,1	HKM73	
D	76001	CALI Área-1	88,1	15	LÍNEA FÍSICA	HJU65	
D	76246	EL CAIRO	92,1	200	306,3	HKM81	
D	76250	EL DOVIO	104,1	100	305,5	HJR60	
D	76318	GUACARÍ	88,1	200	315,5	HJPQ	
D	76497	OBANDO	97	100	310,7	HJR79	
D	76520	PALMIRA	93,8	100	310,7	HJPI	
D	76606	RESTREPO	88,1	200	312,3	HJR92	
D	76616	RIOFRÍO	90,2	200	316,3	HJSD	
D	76828	TRUJILLO	98,3	100	313,5	HJR77	
D	76890	YOTOCO	93,8	100	315,1	HKN25	

VAUPÉS						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	97777	PACOA	90,3	250	304,3	HKN30
D	97889	YAVARATÉ	107,3	250	305,5	HKN33
D	97001	MITÚ	103,1	200	302,7	HJR97

VICHADA						
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	99624	SANTA ROSALÍA	88,3	250	307,3	HJS23

Sobre los canales radioeléctricos incluidos en la oferta, es necesario precisar que cada uno de los parámetros técnicos esenciales que hacen parte de cada canal, se han determinado con base en el análisis efectuado y obedecen a las consideraciones de análisis de ingeniería aplicada para el caso. Sin embargo, algunos de estos parámetros pueden ser objeto de modificación, siempre y cuando se conserven los criterios técnicos fundamentales que definen este proceso. Es así que la Potencia de Operación (PRA), y la diferencia de altura deben ser tales que los canales radioeléctricos deben mantener la clasificación de cobertura local restringida de cubrimiento clase D, para lo cual, este Ministerio, con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, evaluará que la documentación aportada se ajuste a la normativa que regula la materia.





Los canales radioeléctricos que se han incorporado y se identifican con los distintivos de llamada HJJ71, HJQC, HJA64, HJJ80, HJR83, HJSS, HJQA, HJOQ, HJS20, HJPH, que hacen parte de la oferta y han sido planificados para ciudades capitales de departamento donde actualmente se encuentran asignados otros canales a estaciones de radiodifusión sonora de cubrimiento clase D, en observancia del principio relacionado con la igualdad de condiciones en el acceso y uso del espectro radioeléctrico contemplado en el numeral 7 del artículo 5 de la Resolución 415 de 2010, se han planificado con parámetros técnicos esenciales similares a los parámetros técnicos esenciales de los otros canales radioeléctricos clase D en la misma división territorial, con el fin de propender por un cubrimiento equivalente en las áreas de servicio delimitadas para los cascos urbanos de cada ciudad capital, tal como se define en el numeral 10.4.1. AREAS DE SERVICIO PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA CLASE D EN CIUDADES CAPITALES, del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. vigente a noviembre de 2020.

Para estos canales se ha planteado alternativamente que, si es de interés del proponente la prestación del servicio en la zona rural de estas ciudades capitales se ajustará a lo aquí contemplado y corresponderá tanto en la etapa de presentación de la documentación técnica, como en la presentación del estudio técnico, incluir la respectiva aclaración, y será objeto de análisis técnico por parte de este Ministerio, con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), que se dé cumplimiento con la normativa que regula los aspectos técnicos de la prestación del servicio, como lo es el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. vigente al momento de dar apertura al presente proceso de selección objetiva.





ANEXO 1 FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Convocatoria Pública 001 de 2020

Objeto:

Declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D. La convocatoria aplica a los diferentes municipios o áreas no municipalizadas del territorio nacional en los que existan comunidades étnicas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior (Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Rom) y que hayan sido incluidos en el anexo técnico de los presentes términos de referencia.

Nombre de la comunidad étnica participante:	
Representante legal	
Dirección	
(debe corresponder al municipio o área no municipalizada convocad	a)
Teléfono y/o fax	
Correo electrónico de contacto	
Municipio o área no municipalizada	
Área de servicio (si aplica)	
Departamento	
Número de folios que integran la propuesta	
Comunidad Étnica Marque con X-: Comunidad Indígena; Comunidad Negra; Afrodescendiente	.; Raizal; Palenquero; Rom





ANEXO 2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Ciudad y fecha

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carrera 8a entre calles 12A y 12B
Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

Por medio de los documentos adjuntos me permito presentar propuesta para participar en el proceso adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es "Declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D. La convocatoria aplica a los diferentes municipios o áreas no municipalizadas del territorio nacional en los que existan comunidades étnicas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior (Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Rom) y que hayan sido incluidos en el anexo técnico de los presentes términos de referencia."

De acuerdo con lo anterior, declaro:

- 1. Que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en la Resolución 415 de 2010 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.
- 2. Que conozco los términos de referencia del presente proceso, adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los servicios, aceptando cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
- 3. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que, del incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior, se deriven.
- 4. Igualmente declaro, bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación.
- Que acepto los ítems establecidos para el desarrollo de la concesión para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora.
- 6. Que entiendo que en caso de que mi propuesta sea seleccionada como viable, debo adelantar todos los trámites establecidos en los artículos 90 y 91 de la Resolución 415 de 2010, de cara a obtener la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora





comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado, so pena de que si al vencimiento de los términos previstos en el artículo en mención, no he presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación.

- 7. Que conozco y acepto en todo, las leyes generales y especiales y la reglamentación aplicable a esta convocatoria.
- 8. Que conozco y me comprometo a cumplir el Compromiso Anticorrupción descrito en los presentes términos de referencia.
- 9. Que leí cuidadosamente los términos de referencia y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

10. Que he conocido los siguientes términos de referencia y	adendas del proceso de convocatoria pública, así:
de fecha	
11. Que he conocido las siguientes informaciones sobre pre	guntas y respuestas:
de fecha	
de fecha	
12. Que mi propuesta se resume así:	
Nombre completo del participante:	
NIT:	
Nombre del Representante legal:	
13. Que la siguiente información tiene el carácter de reservada a terceros:	
14. Me permito informar que las comunicaciones relativas dirección:	
Dirección:	





Ciudad:		
Fax:		
Teléfono(s):		
Celular:		
Correo Electrónico:		
Atentamente,		
Firma:		
Nombre:		
C.C.:		
45.0		
 Que acepto ser notificado por medios electrónicos, al correo electrónico términos contemplados en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011. 		, en los
terminos contemplados emos articulos 30 y 07 de la Ley 1437 de 2011.		
NOTA: Esta carta debe estar firmada por el representante legal o el apoderado	debidamente facultado.	
D. W. L. W.		
Dirección de la comunidad étnica:		
Municipio:		
Fax:		
Teléfono(s):		
Correo Electrónico:		
Correo Liectionico.		
Certificación de reconocimiento expedida por el Ministerio del Interior el	del mes de	del
año 2021.	doi 11100 do	นเ





ANEXO 3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro Carrera 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del participante], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de [nombre del participante], manifiesto que:

- 1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
- 2. No estamos incursos en causal de inhabilidad alguna para ser concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, ni para contratar con el Estado.
- 3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del Ministerio, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
- 4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de selección No. ______.
- Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de selección Convocatoria Pública No. 001 de 2020, nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
- 6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
- 7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar Información] de [Insertar información].

Firma: (Representante legal del Participante)

Nombre: (Insertar información) Cargo: (Insertar información)





ANEXO 4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Ciudad y Fecha

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

organizada ciudadanía No juramento que la comunidad que represento legales con los sistemas de salud, riesgos SENA, cuando a ello hubiere lugar, en rela	, en calidad de Revisor Fiscal (o representante legal) de la comunidad, con NIT, identificado con cédula de de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, manifiesto bajo e se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y ación con todos mis empleados, por un período no inferior a seis (6) meses pocatoria pública No. 001 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo
NOTA: EN CASO DE NO EXISTIR PERSO DEBE INDICARSE EN LA CERTIFICACIÓN	NAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA COMUNIDAD ORGANIZADA N.
Firma:Nombre:	
C. C. No	
En calidad de: (Revisor fiscal o representant Tarjeta Profesional (Revisor fiscal) No	0 /
Se adjunta copia de la tarjeta profesional de de Contadores	el Revisor Fiscal y antecedentes disciplinarios, expedidos por la Junta Central





ANEXO 5 PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA

En este documento, el participante, partiendo del conocimiento que tiene de su comunidad y del municipio o área municipalizada, así como de la situación de este, explicará por qué considera que se requiere una emisora comunitaria para la comunidad étnica y el municipio o área no municipalizada frente al que presenta su propuesta.

Así mismo, describirá cómo dará participación a la comunidad y la forma en que atenderá los fines y objetivos de la emisora comunitaria.

El proyecto deberá contener al menos los siguientes puntos:

- Introducción
- Objetivo general y específicos del proyecto
- Justificación del proyecto
- Identificación de la necesidad en materia de comunicación de la comunidad, en el municipio o área no municipalizada
- Población objeto del servicio
- Mecanismo de participación ciudadana





ANEXO 6 CERTIFICADO DE EXPERIENCIA HABILITANTE

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro Carrera 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de [Nombre de la entidad certificante] con NIT [NIT o identificación] certifico que:

La comunidad organizada [Nombre de la comunidad organizada] del departamento [Nombre del departamento] del municipio [nombre del municipio o área no municipalizada] participó en el proyecto [Nombre del trabajo comunitario que se certifica] desde el (día/mes/año) hasta el (día/mes/año) realizando las siguientes actividades:

Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas:					
Mostrar cual fue la participación y el rol de la comunidad étnica organizada en la ejecución del trabajo comunitario:					
Certificación expedida a los días del mes de	de 2021.				

Firma
Nombre del representante legal
Dirección y datos de contacto de la organización
TELÉFONO
CELULAR
CORREO ELECTRÓNICO
Dirección del representante legal

Adjuntar:

a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido máximo con





- tres (03) meses de anticipación contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.
- b) Documento que acredita la facultad para certificar de la persona autorizada, en caso de que no lo haga el representante legal.





ANEXO 7 CARTA DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN - HABILITANTE

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro Carrera 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Dirección y datos de contacto del representante legal.

Estimados señores:						
[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de (nombre del participante)], con NIT, manifiesto que:						
Nos comprometemos a formar parte de la Junta de Programación de la emisora que la comunidad organizada, pondrá en funcionamiento, en caso de que la propuesta presentada por ella en desarrollo del proceso de selección objetiva de la Convocatoria pública 001 de 2020, sea declarada viable y que le sea expedida la licencia de la concesión.						
Expedimos este compromiso a los días del mes dede 2021.						
Firma Nombre del representante legal. Dirección y datos de contacto de la organización TELÉFONO CELULAR CORREO ELECTRÓNICO						

Adjuntar:

- a. Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b. Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.





ANEXO 8 CERTIFICADO DE EXPERIENCIA ADICIONAL

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro Carrera 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de [Nombre de la entidad certificante] con NIT [NIT o identificación] certifico que:

La comunidad organizada [Nombre de la comunidad organizada] del departamento [Nombre del departamento] del municipio [nombre del municipio o área no municipalizada] participó en el proyecto [Nombre del trabajo comunitario que se certifica] desde el (día/mes/año) hasta el (día/mes/año) realizando las siguientes actividades:

Descripción del objeto y de las actividades desarrolladas:								
Mostrar cual fue la participación y el rol de la comunidad étnica organizada en la ejecución del trabajo comunitario:								
Certificación expedida a los días del mes de	de 2021.							

Firma
Nombre del representante legal
Dirección y datos de contacto de la organización
TELÉFONO
CELULAR
CORREO ELECTRÓNICO
Dirección del representante legal

Adjuntar:

a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido máximo con





- tres (03) meses de anticipación contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso.
- b) Documento que acredita la facultad para certificar de la persona autorizada, en caso de que no lo haga el representante legal.





ANEXO 9 CARTA DE COMPROMISO DE LA INTEGRACIÓN DE JUNTA DE PROGRAMACIÓN - ADICIONAL

Ciudad y fecha

Estimados señores:

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro Carrera 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

	bre del representa bre del participante		0 1				aparec anifiest			[obra	indo	en nombr	e y re	pres	entación de
Nos	comprometemos	а	formar	parte	de	la	Junta	de	Programación	de	la	emisora	que	la	comunidad

organizada______, pondrá en funcionamiento, en caso de que la propuesta presentada por ella en desarrollo del proceso de selección objetiva Convocatoria pública 001 de 2020, sea declarada viable y que le sea expedida la licencia de la concesión.

expedimos este compromiso a ios	dias dei mes de	de 2021.
---------------------------------	-----------------	----------

Firma
Nombre del representante legal.
Dirección y datos de contacto de la organización
TELÉFONO
CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

Dirección y datos de contacto del representante legal. TELÉFONO CELULAR CORREO ELECTRÓNICO

Adjuntar:

- a. Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b. Documento que acredita la facultad para expedir el certificado para integrar la Junta de Programación por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.